
ASAMBLEA NACIONAL

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N.º. 1162**LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO
N.º. 518, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO
OFICIAL N.º. 184 DEL 13 DE AGOSTO DE 1960**

Artículo 1 Derogase el Decreto Legislativo N.º. 518, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 184 del 13 de agosto de 1960.

Por considerarse norma conexas, se deroga el Acuerdo Ejecutivo N.º. 503, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 185 del 15 de agosto de 1961.

Artículo 2 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primer Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.
